

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00003-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó medidas cautelares, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto que decreta medida cautelar visible en archivo 10 del diligenciamiento virtual, el despacho dispone:

1. **REPONER** el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, toda vez que se observa el pago de la condena por costas procesales efectuada.

Examinados los documentos que reposan en el expediente se advierte hasta antes del proveído atacado, inclusive hasta la publicación del mismo por anotación en Estado, es claro que NO reposa constancia alguna del cumplido por parte de la recurrente **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, y por ello el Despacho procedió a librar medidas cautelares, con el fin de garantizar el pago de las condenas impuestas a favor de la demandante.

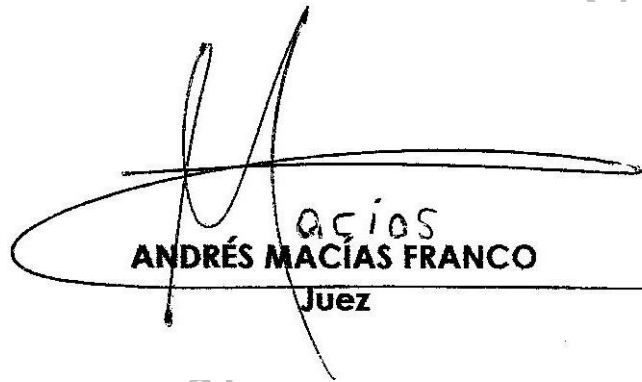
No obstante, consultada la base de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa título judicial constituido el 1 de marzo del año en curso.

Es del caso señalar que respecto de la obligación restante, la misma no se encuentra debidamente cuantificada para este momento procesal, razón por la cual el Despacho no considera pertinente mantener la medida cautelar decretada.

2. Así las cosas, se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO**, el numeral 6 del proveído de fecha 17 de febrero del año en curso por las razones anteriormente expuestas.
3. Por secretaría, líbrense los oficios informando sobre la decisión de dejar sin efectos la medida cautelar decretada.

4. **TÉNGASE** por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **NADIE CAROLINA RÍOS SARMIENTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.930.486 y la T.P. No. 203.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de procuradora judicial de la demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, conforme representación que ha venido desempeñando desde el proceso ordinario que antecede.
6. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, por el término legal de **CINCO DÍAS** para pagar y **CINCO DÍAS** para excepcionar, el cual empezará a correr una vez se notifique por anotación en el estado la presente providencia.
7. Por secretaría, **CONTINÚESE** con el trámite de notificación de la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez